

SECRETARIA. Montería, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver la solicitud de levantamiento de medidas cautelares que gravitan en cabeza de los ejecutados DAVID ERNESTO NAVARRO JIMENEZ Y REMBERTO MARTINEZ POLO, en esta oportunidad me permito informar que viene coadyuvada por el apoderado de la parte ejecutante, pidiendo además, el Dr. Manuel Barbosa de forma coadyuvada el levantamiento de las medidas cautelares del ejecutado JUAN IGNACIO PUPO GARCIA. Certifico como secretaria que no existe remanente en este proceso.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Ejecutivo con Acción Personal de **CENTRO DE RECUPERACIÓN ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS (CRA S.A.S)** contra **JUAN IGNACIO PUPO GARCIA C.C. N° 78.696.113, DAVID ERNESTO NAVARRO JIMENEZ C.C. N° 10.932.683 Y REMBERTO MARTINEZ POLO C.C N° 8.758.408. Radicado 23-001-31-03-003-2018-00140-00**

ASUNTO A DIRIMIR

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde el vocero judicial de la parte ejecutante y los ejecutados DAVID ERNESTO NAVARRO JIMENEZ y REMBERTO MARTINEZ POLO, a través de mandatario judicial, presentan de manera conjunta solicitud de levantamiento de medidas cautelares de los demandados relacionados, atendiendo a que el ejecutado solidario Juan Ignacio Pupo García, ha realizado todas las diligencias de rigor para el levantamiento de las medidas cautelares.

Para tener presente en esta solicitud, se ha de indicar que las medidas cautelares ordenadas mediante auto del 06 de septiembre de 2018 en este proceso son las siguientes:

“PRIMERO: Decretar el embargo de los dineros que posean o llegasen a tener los demandados JUAN IGNACIO PUPO GARCIA, REMBERTO ALEJANDRO MARTINEZ POLO y DAVID ERNESTO NAVARRO, en cuentas corrientes, CDT'S, o cualquier otro producto, en las entidades bancarias Banco de Bogotá, Banco Popular, Itaú, Bancolombia, Citibankm GNB Sudameris, BBVA, Occidente, Caja Social, Davivienda, Colpatria, Banco Agrario, Av Villas, Pro Credit, Bancamia, Banco W S.A., Bancoomeva, Finandina, Falabella, Pichincha, Cooperativo Coopcentral, Santander, Mundo Mujer, Compartir S.A., y Multibank S.A., conforme con lo registrado en el acápite considerativo del presente auto.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 140-143922 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, de propiedad del demandado señor JUAN IGNACIO PUPO GARCIA.

TERCERO: Decretar el Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 340-117039 de la Oficina de Registro de Instrumentos Sincelejo, de propiedad del demandado señor JUAN IGNACIO PUPO GARCIA.

CUARTO: Decretar el Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 340-104684 de la Oficina de Registro de Instrumentos Sincelejo, de propiedad del demandado señor JUAN IGNACIO PUPO GARCIA.

QUINTO: Decretar el Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-88462 de la Oficina de Registro de Instrumentos Montería, de propiedad del demandado señor JUAN IGNACIO PUPO GARCIA.

SEXTO: Decretar el Embargo y secuestro del vehículo automotor de placas JHR 774 marca Renault, color marrón bisonte Modelo 2017, adscrito a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Montería, de propiedad del demandado DAVID ERNESTO NAVARRO.

SEPTIMO: Limitar las medidas decretadas hasta el monto de Cuatrocientos Cinco Millones de pesos (\$405.000.000) de conformidad con lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

OCTAVO: Por secretaria, líbrense los oficios a que haya lugar de acuerdo a lo estipulado en los numerales PRIMERO a SEPTIMO del acápite resolutivo de esta providencia.

NOVENO: Decretar el embargo de los bienes muebles que se encuentren al interior de los inmuebles mencionados en los numerales SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO de esta providencia, lo cual se materializará en la diligencia de secuestro de estos, siempre y cuando se reputen de propiedad del demandado JUAN IGNACIO PUPO GARCIA.

Por ser legal y procedente, este Juzgado accederá a ello conforme lo solicitado, por venir además; coadyuvada dicha solicitud.

De igual modo, y de manera conjunta, los apoderados judiciales de CENTRO DE RECUPERACIÓN ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS (CRA S.A.S) y JUAN IGNACIO PUPO GARCIA solicitan:

1.- El apoderado judicial de JUAN IGNACIO PUPO GARCÍA, manifiesta que desiste de la solicitud de documentos que reposan en poder de la empresa TRANSARCHIVOS LTDA. Este medio de prueba fue solicitado en el numeral tercero del capítulo denominado medios de prueba del escrito de excepciones. Los apoderados de ambas partes, de común acuerdo, convienen y solicitan que no se imponga condena en costas.

2.- El apoderado judicial de JUAN IGNACIO PUPO GARCÍA, manifiesta que desiste del trámite de desconocimiento de documentos promovido por él en el escrito de excepciones de mérito. Los apoderados de ambas partes, de común acuerdo, convienen y solicitan que no se imponga condena en costas.

3.- El apoderado general del CENTRO DE RECUPERACION Y ADMINISTRACION DE ACTIVOS (CRA S.A.S.), manifiesta que es su voluntad pedir el levantamiento de las medidas cautelares de embargo de cuentas de ahorro, corrientes y demás productos bancarios de los que es titular el ejecutado JUAN IGNACIO PUPO GARCIA, que se encuentren embargados como consecuencia de este proceso. Los apoderados de ambas partes, de común acuerdo, convienen y solicitan que no se imponga condena en costas.

Frente a esta solicitud tenemos que hacer hincapié a que las dos primeras van dirigidas al desistimiento de ciertos actos procesales, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 316 del C.G.P., se accederá a ello y no habrá condena en costas.

Finalmente, se indica que es menester pedir el levantamiento de las medidas cautelares de embargo de cuentas de ahorro, corrientes y demás productos bancarios de los que es titular el ejecutado JUAN IGNACIO PUPO GARCIA, frente a lo cual ha de indicarse que mediante auto signado **26 de noviembre de 2020, esta Judicatura ya procedió con el levantamiento de las mismas**, por tanto, nos atenemos a lo dispuesto en dicho proveído

y a lo que decida el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, toda vez que dicho auto fue recurrido por la parte ejecutante, y se encuentra en esa dependencia judicial surtiéndose el recurso de apelación.

Así mismo, se verifica que la parte demandante CENTRO DE RECUPERACIÓN ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS (CRA S.A.S) confirió en su momento poder al Dr. JUAN SEBASTIAN RUIZ PIÑEROS; de igual manera la parte ejecutada DAVID ERNESTO NAVARRO JIMENEZ y REMBERTO MARTINEZ POLO confirió poder al Dr. JUAN GUILLERMO NAVARRO JIMENEZ, quienes han cumplido el deber de actualizar su correo electrónico conforme al Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 así:

INICIO

TRÁMITES

REQUERIMIENTOS

RECURSOS

Estudiantes

Preinscripción

Reinscripción Trámites

Actualización Datos Profesional

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Tránsito de Duplicado

Consultas Públicas

Despacho Judicial

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia

Tipo de Cédula

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula

Nombres

Apellidos

Buscar

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
5882	169761	VIGENTE	-	JUANNAVARRO202@HOTMAIL.C...

1 - 1 de 1 registros

INICIO

TRÁMITES

REQUERIMIENTOS

RECURSOS

Estudiantes

Preinscripción

Reinscripción Trámites

Actualización Datos Profesional

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Tránsito de Duplicado

Consultas Públicas

Despacho Judicial

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia

Tipo de Cédula

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula

Nombres

Apellidos

Buscar

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
445797	289113	VIGENTE	-	SEBASTIAN.RUIZ@PROYECTOSSE...

1 - 1 de 1 registros

Por lo anterior, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en embargo de los dineros que posean o llegasen a tener los demandados REMBERTO ALEJANDRO MARTINEZ POLO y DAVID ERNESTO NAVARRO, en cuentas corrientes, CDT’S, o cualquier otro producto, en las entidades bancarias Banco de Bogotá, Banco Popular, Itaú, Bancolombia, Citibankm GNB Sudameris, BBVA, Occidente, Caja Social, Davivienda, Colpatria, Banco Agrario, Av Villas, Pro Credit, Bancamia, Banco W S.A., Bancoomeva, Finandina, Falabella, Pichincha, Cooperativo Coopcentral, Santander, Mundo Mujer, Compartir S.A., y Multibank S.A., Por secretaria, expídase el oficio de rigor. No hay embargo de remanentes.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en embargo y secuestro del vehículo automotor de placas JHR 774 marca Renault, color marrón bisonte

Modelo 2017, adscrito a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Montería, de propiedad del demandado DAVID ERNESTO NAVARRO. Oficiése por secretaria. No hay embargo de remanentes.

TERCERO: ACEPTAR el desistimiento de la solicitud de documentos que reposan en poder de la empresa TRANSARCHIVOS LTDA, la cual fue solicitada en el numeral tercero del capítulo denominado medios de prueba del escrito de excepciones - JUAN IGNACIO PUPO GARCIA - por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

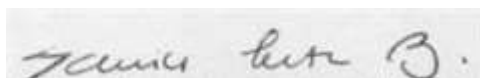
CUARTO: ACEPTAR el desistimiento del trámite de desconocimiento de documentos promovido por JUAN IGNACIO PUPO GARCIA en el escrito de excepciones de mérito conforme lo solicitado por las partes.

QUINTO: DENEGAR la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares de embargo de cuentas de ahorro, corrientes y demás productos bancarios de los que es titular el ejecutado JUAN IGNACIO PUPO GARCIA, por las razones expuestas en antelación. Por secretaria comuníquese al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, esta decisión ya que en esa dependencia judicial se encuentra surtiendo el recurso de apelación para que provea en derecho.

SEXTO: SIN CONDENA en costas en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a237090dd726895630d31837a74f07d02573239823aff83892c1f5c7aa4c65b

Documento generado en 17/03/2021 02:05:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>